

INICIA DEMANDA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

Señor Juez en lo Comercial:

Pablo Néstor Prieto, argentino, titular de DNI. N° 20.228.173, en representación de **ASERMA S.R.L.**, C.U.I.T. 33-71553811-9, Responsable inscripto, con domicilio en calle Billinghamurst 782, de la ciudad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado de la **Dra. Patricia Virginia De Tomás**, abogada, inscripta al T° 91 - F° 289, C.P.A.C.F., D.N.I. N° 17.106.109; Monotributista, con C.U.I.T. N° 27-17106109-7 y de la **Dra. Liliana Rosa Souto**, abogada, inscripta al T° 61, F° 674, del C.P.A.C.F., Monotributista, con C.U.I.T. N° 27-22518738-5, constituyendo domicilio a todos los efectos procesales en calle Thames N° 2152, Piso 2º Dto. "15" Capital Federal, (Teléfono: 4779-2613/15-6262-8567; Zona:179; email.: pvdetomas@gmail.com) y domicilio electrónico N° 27171061097 en los autos caratulados **"ASERMA S.R.L. c/ MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"**, ante V.S me presento respetuosamente y digo:

I.- REPRESENTACIÓN

Conforme lo acredito con la copia de estatuto, que se encuentra vigente en todas sus partes, en el que se designa al suscripto como representante de la sociedad ASERMA S.R.L., CUIT. 33-71553811-9 con domicilio legal en Billinghamurst 782, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

II.- OBJETO:

Que vengo por el presente a iniciar formal demanda de DAÑOS Y PERJUICIOS contra MAPFRE ARGENTINA SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT. N° 30-50000753-9), con domicilio en la calle Alférez Hipólito Bouchard N° 4191, de la Localidad de Munro, Provincia de Buenos Aires, por la suma de \$ 29.781.976,17.- (Pesos Veintinueve millones setecientos ochenta y un mil novecientos setenta y seis con diecisiete centavos) CON EXPRESA RESERVA DE AMPLIACION por las sumas que más abajo se detallan, o las que en definitiva resulten de las probanzas a ofrecerse en autos, con más sus intereses, costas y depreciación monetaria y/o por la que en más o en menos resulte de las pruebas a rendirse en autos y que V.S. se servirá fijar, con más sus intereses y costas.-

III.- MEDIACION PREVIA:

En cumplimiento de lo previsto por el art. 2 Ley 26.589, se celebró la audiencia de mediación previa con resultado negativo acompañándose el acta pertinente a sus efectos.

IV.- HECHOS:

a.- Antecedentes: La actora ASERMA S.R.L. se dedica a la Provisión de Servicios Integrales de Limpieza y ofrece estos servicios en especial a Organismos de la Administración Pública Nacional, a través del Portal de Compras Públicas de la República Argentina (COMPR.AR), el sistema Electrónico de Gestión de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Nacional en el que se publican y gestionan los procesos de contratación electrónica de bienes y servicios, mediante el llamado a licitaciones y/o contrataciones (sistema implementado por Disposición ONC N° 65/2016 de fecha 27/09/2016).

Es de público conocimiento que en estos procesos de contratación de la Administración Nacional se imponen al proveedor una serie de requerimientos establecidos en la normativa, a saber:

El Decreto N° 1023/2001 por el que se aprobara el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, establece: *“ARTÍCULO 31.- GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones los oferentes y adjudicatarios deberán constituir garantías o contra-garantías por anticipos otorgados por la Administración Nacional, en las formas y por los montos que establezca la reglamentación o los pliegos, con las excepciones que aquélla determine.”*

Por su parte, el artículo 78º del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/2016, dispone: *“ARTÍCULO 78.- CLASES DE GARANTÍAS. Los oferentes o los cocontratantes deberán constituir garantías: a) De mantenimiento de la oferta...... Las formas en que podrán constituirse estas garantías será determinada en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales que dicte la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.”*

La Oficina de Nacional de Contrataciones (ONC), en el artículo 39º del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Disposición ONC N° 63/2016 enumera las distintas formas en que pueden constituirse las garantías de “Mantenimiento de Oferta”, habilitando como una de las formas a las pólizas de seguro de caución (cf. inc e) art. 39).

En su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones, la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC) mediante Disposición N° 96/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, sustituyó el inc. e) del art. 39º del Pliego único estableciendo la obligatoriedad de constituir estas garantías exclusivamente “con pólizas electrónicas de seguros de caución, emitidas por entidades aseguradoras habilitadas a tal fin por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendidas a favor de la jurisdicción o entidad contratante” a partir del 21/10/2019, plazo de vigencia que luego se prorrogó por Comunicación ONC N° 136/2019 al 1 de noviembre de 2019.

b.- La contratación: En orden a las disposiciones mencionadas precedentemente, ASERMA S.R.L. suscribió con el productor Francisco Javier Fariña (N° 9659) –(“todocauciones”) siete (7) contratos de Póliza de Seguro de Caución de “Mantenimiento de Oferta” emitidas por MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A., por la provisión de Servicios Integrales de Limpieza, a fin de ofertar en diferentes contrataciones, conforme detallo:

- 1) POLIZA N° **100-0110528-01** de fecha 18/05/2020 FACTURA N° 0002-00214071, asegurado GENDARMERÍA NACIONAL, LICITACIÓN PÚBLICA N° EX.2020-02167474-APN-AGRUJUY#GN, suma asegurada \$ 325.000.-
- 2) POLIZA N° **100-0110569-01** de fecha 22/05/2020 FACTURA N° 0002-00214112, asegurado GENDARMERÍA NACIONAL, LICITACIÓN PÚBLICA N° EX.2020-01245862-APN-ESLAQUIA#GNA, suma asegurada \$ 240.000.-
- 3) POLIZA N° **100-0110635-01** de fecha 08/06/2020 FACTURA N° 0002-00214783, asegurado DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, LICITACIÓN PÚBLICA N° EX.2020-24750599-APN-DCPYS#DNM, suma asegurada \$ 160.000.-
- 4) POLIZA N° **100-0110637-01** de fecha 08/06/2020 FACTURA N° 0002-00214785, asegurado GENDARMERÍA NACIONAL, LICITACIÓN PÚBLICA N° 037/42-0044-LPR20, suma asegurada \$ 150.000.-
- 5) POLIZA N° **100-0110648-01** de fecha 10/06/2020 FACTURA N° 0002-00214795, asegurado DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, LICITACIÓN PRIVADA N° 21-0009-LPU20, suma asegurada \$ 150.000.-

- 6) POLIZA N° **100-0111483-01** de fecha 30/10/2020 FACTURA N° 0002-00217899, asegurado DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, LICITACIÓN PÚBLICA N° 21-0019-LPU20, suma asegurada \$ 390.000.-
- 7) POLIZA N° **100-0111600-01** de fecha 20/11/2020 FACTURA N° 0002-00218751, asegurado DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, LICITACIÓN PÚBLICA N° EX. 2020-25962068-APN-LYC#DNV, suma asegurada \$ 870.000.-

c.- El conflicto: En ocasión de realizar el cotejo de datos del estado de las pólizas electrónicas integradas como “Garantía” de “Mantenimiento de la Oferta” en el sitio del Sistema COMPR.AR (<https://comprar.gob.ar>) en la sección “Consulta de Póliza Electrónica” -servicio que permite cotejar los datos, el estado y descargar el documento de la póliza electrónica (s/NOTA ONC N° 139/2019) - advirtiera la actora que los documentos de las pólizas electrónicas no habían sido generados por la Compañía aseguradora MAPFRE ARGENTINA S.A. mediante el sistema de Gestión de Documentación Electrónica (GDE) conforme al procedimiento establecido en la normativa y por ende no se encontraban vinculadas a los respectivos expedientes de procedimientos de selección en los que ASERMA S.R.L. había ofertado.

A modo de ejemplo de la no incorporación de las pólizas contratadas al sistema COMPR.AR (Portal de Compras Públicas de la República Argentina) y que son objetos del presente reclamo, se acompaña captura de pantalla cuya descripción es la siguiente:

Fecha y hora publicación en boletín oficial

18/08/2020 00:00 Hrs.

Fecha y hora final de consultas

09/11/2020 11:00 Hrs.

Fecha y hora fin recepción de documentos en soporte físico

19/11/2020 11:00 Hrs.

Fecha y hora acto de apertura

19/11/2020 11:00 Hrs.

Ofertas desestimadas

.....

ASERMA SRL 33715538119

Descripción

Garantía: Tipo Garantía: Mantenimiento oferta, Forma: Seguros, Número de Documento: 100-0111600-01, Monto: 870.000,00, Moneda: Peso Argentino, Entidad Legal: Mapfre.

Evaluación

Económica Evaluación Administrativa

La Póliza presentada no cumple con lo Solicitado en el Pliego Particular ya que la misma no es del tipo electrónica

La póliza no existe para los parámetros ingresados.

Consulta de póliza electrónica

Detalles de la consulta

Nombre de compañía

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.

Ramo

1100 – Caución

CUIT Proveedor

33715538119

Volver

De acuerdo al valor cotizado anualmente. (SEGÚN INFORME
TÉCNICO DEL CONTADOR DE LA AGRUPACION IX JUJUY

Evaluación Administrativa

En relación a la forma de garantía seleccionada, No Cumple con lo normado en el Art 10 de la Disposición
65/2016.

COMPR.AR – Portal de Compras Públicas de la Repúbli...

ASERMA SRL 33715538119

Descripción

Garantía: No cumple el monto

Ofertas evaluadas

Número	Orden de	Pre		Precio		
Renglón	Alternativa	mérito	Adjudicatarios	Cantidad	unitario	Moneda
1	1	2	ASERMA SRL	12,000000	167.112,000000	Peso Argentino

/lar 23/06/2020 15:25

Para: Usted

CC: Contrataciones

Sres. ASERMA S.R.L.:

En atención a que al cotejar en el portal COMPR.AR los datos de la póliza electrónica informados en su oferta en el Proceso de Compra N° 21-0010-LPU20, el sistema informa estado “No existe póliza”, se los intima a efectos de que procedan a acompañar, en el término de DOS (2) días, la constancia pertinente a fin de acreditar que la póliza electrónica fue emitida en forma previa al acto de apertura, con sujeción a la normativa vigente en la materia, bajo apercibimiento de incurrir en la causal de inadmisibilidad del art. 66 inciso k) del reglamento aprobado por el Decreto 1030/2016.

Atentamente.

Como señalara, lo “ut supra” transcripto, que en copia documental acompaño y será objeto de producción de prueba, permite constatar el incumplimiento por parte de MAPFRE

respecto a incorporar al sistema las pólizas electrónicas suscriptas, lo que derivó en que perdiera las licitaciones y en grave perjuicio económico para ASERMA S.R.L.

En consecuencia, se procedió a efectuar los pertinentes reclamos telefónicos insistiendo día a día con su reclamo esta parte ante el productor quien trasladara a MAPFRE los mismos. Asimismo, se intercambiaron numerosos correos electrónicos entre el productor de seguros Francisco Javier Fariña -todocauciones- (Matrícula 73581) desde su correo electrónico: info@todocauciones.com, a quien se le brindó todos los datos y la colaboración necesaria a fin de solucionar el reclamo ante la aseguradora, como sigue:

“De: Seguros de Caución info@todocauciones.com; Enviado el: lunes, 18 de enero de 2021 17:16; Para: cauciones cauciones@mapfre.com.ar; Asunto: consulta por poliza 111600.- Estimados, Les consulto por esta poliza del asunto, ya que al cliente le rechazaron la licitación por inexistencia de poliza de caución. No la veían reflejada en el sistema de la super. Me podrían informar si hubo algún inconveniente?. Muchas gracias.—Saludos, Francisco Javier Fariña. Lic. Administración de Empresas Productor Asesor de Seguros. Matrícula 73581...”

Las respuestas fueron brindadas por Stefanía Ferreira Blanco del sector Suscripción – Caución, Dirección Técnica, MAPFRE ARGENTINA desde su casilla de correo electrónico: fbstefa@mapfre.com.ar, Date: lun, 18 ene 2021 a las 17:48. Posteriormente desde la casilla de correo electrónico El lun, 18 ene 2021 a las 18:02, de Pablo Cesar Casadei : pablocc@mapfre.com.ar; Jefe Caución, Dirección Técnica, MAPFRE ARGENTINA. quien finalmente en fecha mar, 19 ene 2021 a las 11:27 manifestara: *“Francisco, buen día. Revisamos internamente y ese día hubo un problema con el proceso de subida de pólizas a GDE, y esta póliza junto a otras demoraron más de lo previsto (máximo de un día para el otro) en encontrarse en GDE. Lamentablemente no saltaron las alertas que debían en ese momento, y no se pudo agilizar la resolución, que solo se pudo concretar el 20/11. Esperamos poder ser de ayuda en explicar esta situación al asegurado de la licitación, en caso de ser posible. Contá con nosotros para hacer un contacto con ellos, o con el tomador, en caso que creas que pueda ayudar. Quedamos a disposición. Desde ya muchas gracias, saludos cordiales. Pablo César Casadei Jefe Caución Dirección Técnica MAPFRE ARGENTINA...”*

Conforme expusiera, se recibieron respuestas sin soluciones, solo evasivas por parte de la Cía. de Seguros que evidenciaron su total falta de responsabilidad frente a las obligaciones contraídas.

Imaginaré Vuestra Señoría la desazón existente en este estado de las cosas, como asimismo la afectación por la frustración del negocio, a raíz del estado de incertidumbre en que me había colocado la aquí demandada.- Así, luego de masivos reclamos efectuados a la aseguradora que demandaron tiempo y esfuerzo, no obtuviera un resultado favorable respecto a las pólizas que había contratado que permitiera ganar las licitaciones ofertadas por ASERMA SRL, todo lo contrario, la inercia y falta de responsabilidad en el cumplimiento de sus deberes por parte de la aseguradora, resultó en un perjuicio económico a mi empresa, a todas luces imputable a MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A..

Atento haberme anoticiado que las ofertas habían sido rechazadas por no haber la aseguradora vinculado al sistema las pólizas electrónicas de garantía de mantenimiento de oferta suscriptas en tiempo y forma oportuna, obligación que estaba a su cargo, resulta evidente que incurrió en incumplimiento y por ende en una violación flagrante a mis derechos como tomador de las pólizas que derivaron en un daño económico irreparable.-

En esta instancia, y en vista del perjuicio generado en fecha 9/10/2021 remití carta documento a MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A., conforme texto que transcribo a continuación:

*...EN MI CARÁCTER DE TOMADOR DE BUENA FE DE 7 (SIETE) CONTRATOS DE POLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN DE MANTENIMIENTO DE OFERTA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE GARANTIA POR LA PROVISIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA, SUSCRITOS CON EL PRODUCTOR 9659 FRANCISCO FARIÑA, A SABER: 1) POLIZA N° 100-0110528-01 DE FECHA 18/05/2020 FACTURA N° 0002-00214071, ASEGURADO GENDARMERÍA NACIONAL, LICITACIÓN PÚBLICA N° EX.2020-02167474-APN-AGRUJUY#GN, SUMA ASEGURADA \$ 325.000.-; 2) POLIZA N° 100-0110569-01 DE FECHA 22/05/2020 FACTURA N° 0002-00214112, ASEGURADO GENDARMERÍA NACIONAL, LICITACIÓN PÚBLICA N° EX.2020-01245862-APN-ESLAQUIA#GNA, SUMA ASEGURADA \$ 240.000.- 3) POLIZA N° 100-0110635-01 DE FECHA 08/06/2020 FACTURA N° 0002-00214783, ASEGURADO DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, LICITACIÓN PÚBLICA N° EX.2020-24750599-APN-DCPYS#DNM, SUMA ASEGURADA \$ 160.000.- 4) POLIZA N° 100-0110637-01 DE FECHA 08/06/2020 FACTURA N° 0002-00214785, ASEGURADO GENDARMERÍA NACIONAL, LICITACIÓN PÚBLICA N° 037/42-0044-LPR20, SUMA ASEGURADA \$ 150.000.- 5) POLIZA N° 100-0110648-01 DE FECHA 10/06/2020 FACTURA N° 0002-00214795, ASEGURADO DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, LICITACIÓN PRIVADA N° 21-0009-LPU20, SUMA ASEGURADA \$ 150.000.- 6) POLIZA N° 100-0111483-01 DE FECHA 30/10/2020 FACTURA N° 0002-00217899, ASEGURADO DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, LICITACIÓN PÚBLICA N° 21-0019-LPU20, SUMA ASEGURADA \$ 390.000.- 7) POLIZA N° 100-0111600-01 DE FECHA 20/11/2020 FACTURA N° 0002-00218751, ASEGURADO DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, LICITACIÓN PÚBLICA N° EX. 2020-25962068-APN-LYC#DNV, SUMA ASEGURADA \$ 870.000.- ATENTO EL VÍNCULO EXISTENTE CONFORME FACTURAS INDIVIDUALIZADAS, EMITIDAS POR MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A EN CARÁCTER DE ASEGURADORA Y, ANTE INCUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN ASUMIDA EN LOS CONTRATOS DE POLIZA DE CAUCION VIGENTES TENDIENTES A ASEGURAR EL COMPROMISO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA RESPECTO DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS INDICADAS, POR OMISIÓN DE SU PARTE DE PRESENTACIÓN DE LA PÓLIZA ELECTRÓNICA EN TIEMPO Y FORMA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) Y VINCULACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL **COMPR.AR** CONFORME PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA, NO OBSTANTE LOS REITERADOS RECLAMOS REALIZADOS POR ESTA PARTE SIN QUE MEDIARA PROPUESTA O INTENCION DE SOLUCIÓN ALGUNA EVIDENCIANDO SU FALTA DE COOPERACIÓN Y LEALTAD VIOLENTANDO EL DEBER DE BUENA FE, LO QUE GENERÓ PÉRDIDA DE LA CONTRATACIÓN POR SU EXCLUSIVA CULPA, INTIMO AL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SU OBRAR NEGLIGENTE HA GENERADO. QUEDA DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-//*

Ante falta de respuesta a la misiva enviada. Se inició el proceso de mediación prejudicial obligatoria Ley N° 26.589 que tramitó por Expediente MEPRE N° 713586 realizándose la primera audiencia en fecha 22/12/2021 y la última luego de intercambiar información tendiente a resolver el conflicto en fecha 29/12/2021, sin arribar a ninguna solución conciliatoria.

d.- Denuncia ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Ante el incumplimiento de MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. y negativa a reconocer mis derechos, decidí en fecha 15/10/2021 iniciar la correspondiente denuncia administrativa por ante la Superintendencia de Seguros de la Nación, en su carácter de órgano rector de las aseguradoras de esta ciudad.- En dicha denuncia se solicitó "informar si la aseguradora MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A, (CUIT. 30-50000753-9) Registro N° SSN: 0213 cumplió en vincular las pólizas electrónicas ut supra detalladas al expediente del procedimiento de selección

pertinente del sistema electrónico de gestión de las compras y contrataciones de la Administración Pública Nacional COMPR.AR (Portal de Compras Públicas de la República Argentina) conforme a lo dispuesto por **RESOLUCION-2018-503-APN-SSN#MHA**, que habilitó a las compañías del ramo de Caución a la contratación, emisión y entrega de pólizas por vía digital a través del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE)”

En respuesta a la denuncia efectuada el órgano ratificó la contratación de las pólizas efectuadas por esta parte con MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A., no obstante no emitió informe alguno respecto a la vinculación de las pólizas al sistema de Gestión documental electrónica (GDE).

Como observará V.S fueron muchos los esfuerzos de esta parte para arribar a un acuerdo que contemplare los derechos conculcados a lo largo de todo el proceso.- Que a pesar de ello, la compañía de seguros manifestó un total y absoluto desinterés en propiciar una solución al incumplimiento que fuera generado por su exclusiva culpa, ya que, era su obligación la tramitación de las pólizas electrónicas en el sistema COMPR.AR, requisito indispensable para su validez y la consiguiente obtención de las licitaciones ofertadas.

Tal incumplimiento motivara el inicio de las presentes actuaciones.

e.- El reclamo: Que como explicara en su oportunidad, la empresa aseguradora con su accionar generó perjuicios irremediables que merecen ser reparados.

Manifestaré a continuación las pérdidas que ocasionó MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. a ASERMA S.R.L. como consecuencia del incumplimiento.

INFORME PORTAL COMPR.AR LICITACIONES PERDIDAS ASERMA S.R.L.

ASERMA SRL 33715538119

Descripción	Evaluación Técnica	Evaluación Económica	Evaluación Administrativa
Garantía: Tipo Garantía: Mantenimiento oferta, Forma: Seguros, Número de Documento: 100-0111600-01 , Monto: 870.000,00, Moneda: Peso Argentino, Entidad Legal: Mapfre			La Póliza presentada no cumple con lo Solicitado en el Pliego Particular ya que la misma no es del tipo electrónica

SAN JUAN RENGLON 6

Alternativa	Precio Unitario	Cantidad ofertada	Total por renglón	Moneda	Especificaciones técnicas	Bien Nacional
1	198.112,00	12,00	2.377.344,00	Peso Argentino	Segun especificaciones técnicas	No

FORMOSA RENGLON 7

ASERMA SRL - 33715538119						
Alternativa	Precio Unitario	Cantidad ofertada	Total por renglón	Moneda	Especificaciones técnicas	Bien Nacional
1	228.112,00	12,00	2.737.344,00	Peso Argentino	Segun especificaciones técnicas	

CHACO RENGLON 11

ASERMA SRL - 33715538119

Alternativa	Precio Unitario	Cantidad ofertada	Total por renglón	Moneda	Especificaciones técnicas	Bien Nacional
1	248.112,00	12,00	2.977.344,00	Peso Argentino	Segun especificaciones técnicas	No

RENGLON 14 LA PAMPA



ASERMA SRL - 33715538119

Alternativa	Precio Unitario	Cantidad ofertada	Total por renglón	Moneda	Especificaciones técnicas	Bien Nacional
1	498.112,00	12,00	5.977.344,00	Peso Argentino	Segun especificaciones técnica	

RENGLON 15 FORMOSA. Servicio que prestaba.

ASERMA SRL - 33715538119

Alternativa	Precio Unitario	Cantidad ofertada	Total por renglón	Moneda	Especificaciones técnicas	Bien Nacional
1	239.112,00	12,00	2.869.344,00	Peso Argentino	Segun especificaciones técnicas	No

Detalle de oferta por renglón

Renglón	Oferta	Código de Ítem	Descripción	Cantidad	Cantidad Ofertada	Unidad de Medida	Precio Unitario	Precio Total	Moneda	Acciones
6	1	3.3.5-1688.1	LIMPIEZA DE EDIFICIOS; LIMPIEZA DE EDIFICIOS	12,00	12,00	SERVICIO	198.112,00	2.377.344,00	Peso Argentino	
7	1	3.3.5-1688.1	LIMPIEZA DE EDIFICIOS; LIMPIEZA DE EDIFICIOS	12,00	12,00	SERVICIO	228.112,00	2.737.344,00	Peso Argentino	
11	1	3.3.5-1688.1	LIMPIEZA DE EDIFICIOS; LIMPIEZA DE EDIFICIOS	12,00	12,00	SERVICIO	248.112,00	2.977.344,00	Peso Argentino	
14	1	3.3.5-1688.1	LIMPIEZA DE EDIFICIOS; LIMPIEZA DE EDIFICIOS	12,00	12,00	SERVICIO	498.112,00	5.977.344,00	Peso Argentino	
15	1	3.3.5-1688.1	LIMPIEZA DE EDIFICIOS; LIMPIEZA DE	12,00	12,00	SERVICIO	239.112,00	2.869.344,00	Peso Argentino	

EDIFICIOS

Cantidad de ofertas presentadas: 5 Total ofertado: 16.938.720,00 ARS

S/POLIZA Nº 100-0110569-01, Monto: 240.000,00, LIC. Nº 37/39-0002-LPU20

ASERMA SRL - 33715538119

Alternativa	Precio Unitario	Cantidad ofertada	Total por renglón	Moneda	Especificaciones técnicas	Bien Nacional
1	341.112,00	12,00	4.093.344,00	Peso Argentino	Servicio de Limpieza según especificaciones pliego	No

Descripción	Evaluación Técnica	Evaluación Económica	Evaluación Administrativa
Requisito: CONFORME PBYCP			CONFORME IF-2020-46984954-APN-AGRUJUY#GNA, NO CUMPLE CON ESTUDIO DE COSTOS
Requisito: CONFORME PBYCP		CONFORME IF-2020-46984954-APN-AGRUJUY#GNA, NO CUMPLE CON ESTUDIO DE COSTOS	
Garantía: No cumple el monto mínimo			NO CUMPLE PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, ART. 13, INC. I), PTO 1.
Estado Registral del Proveedor			CONFORME IF-2020-46984954-APN-AGRUJUY#GNA, NO CUMPLE CON ESTUDIO DE COSTOS

S/Póliza Nº 100-0110528-01, Monto: 325.000,00, LIC. Nº 37/39-0002-LPU20

Número expediente
EX-2020-02167474- -APN-AGRUJUY#GNA
Número de proceso
37/79-0003-LPU20
Fecha y hora de acto de apertura
18/05/2020 12:00

Nombre de la oferta
37/79-0003-LPU20
Descripción de la oferta
SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIO EN EL ÁREA DE CONTROL INTEGRADO PASO INTERNACIONAL JAMA (ARG)
Fecha creación de la oferta
17/05/2020
Razón Social
ASERMA SRL
Número de CUIT/CUIL/NIT
33715538119
Administrador legitimado
PABLO NESTOR PRIETO

Garantías ingresadas

Tipo de garantía	Forma	Número de documento	Monto	Moneda	Entidad legal	Observación
------------------	-------	---------------------	-------	--------	---------------	-------------

No existen garantías ingresadas por el proveedor.

Monto total de la garantía:
Monto mínimo a constituir: **293.467,20**

Detalle de oferta por renglón

Renglón	Oferta	Código de ítem	Descripción	Cantidad	Cantidad Ofertada	Unidad de Medida	Precio Unitario	Precio Total	Moneda	Acciones
1	1	3.3.5-1688.1	LIMPIEZA DE EDIFICIOS; LIMPIEZA DE EDIFICIOS	12,00	12,00	SERVICIO	489.112,00	5.869.344,00	Peso Argentino	

Cantidad de ofertas presentadas: **1** Total ofertado: **5.869.344,00 ARS**

El informe precedente señala las licitaciones que fueran desestimadas por el ente estatal ante la falta de presentación de las garantías de Seguros de Caución de Mantenimiento de Oferta contratadas a MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. las que totalizan un total de \$ 26.901.408.-

Cabe aclarar que el presente reclamo versa sobre las siguientes pólizas que se individualizan:

- 1) POLIZA N° **100-0110528-01** de fecha 18/05/2020 FACTURA N° 0002-00214071, asegurado GENDARMERÍA NACIONAL, LICITACIÓN PÚBLICA N° EX.2020-02167474-APN-AGRUJUY#GN, suma asegurada \$ 325.000.-
- 2) POLIZA N° **100-0110569-01** de fecha 22/05/2020 FACTURA N° 0002-00214112, asegurado GENDARMERÍA NACIONAL, LICITACIÓN PÚBLICA N° EX.2020-01245862-APN-ESLAQUIA#GNA, suma asegurada \$ 240.000.-
- 3) POLIZA N° **100-0111600-01** de fecha 20/11/2020 FACTURA N° 0002-00218751, asegurado DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, LICITACIÓN PÚBLICA N° EX. 2020-25962068-APN-LYC#DNV, suma asegurada \$ 870.000.-

V.- RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA:

La Ley N° 20.091 de Entidades de Seguros y su Control en su art. 2º determina los entes a quienes se autoriza a ejercer la actividad aseguradora en el territorio de la Nación sujeto al régimen de la ley y al control de la autoridad, estableciendo en su art. 7º las condiciones para su funcionamiento. Señala además que tendrán “*por objeto exclusivo efectuar operaciones de seguro y otorgar fianzas o garantizar obligaciones de terceros cuando configuren económica y técnicamente operaciones de seguro aprobadas*”.

Resulta procedente calificar a esta entidad como una organización profesional, experta, de objeto exclusivo, capacitada técnicamente para la asunción y tratamiento del riesgo, la gestión de capitales y el pago de siniestros.

La aseguradora es una persona jurídica con estructura de empresa que se desempeña en el ámbito del seguro de manera profesional, con altísima experticia en la materia, objeto exclusivo, sometida a reglamentación y control estatal.

En este sentido está obligada a cumplir con la normativa impuesta por el órgano de Control para operar.

En este orden, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS en su calidad de autoridad de Contralor de las compañías de seguros emitió una serie de normas referidas al procedimiento que deben asumir las entidades aseguradoras, en lo que concierne a su operatoria.

En lo que resulta materia de Seguros de Caución es menester definir previamente su naturaleza jurídica, sus características y su finalidad a fin de proceder luego a la mención de las normas aplicables a este instituto y el obrar negligente por parte de la aseguradora que resulta responsable.

El “seguro de caución” es la herramienta de garantía mediante la cual una compañía de seguros (el asegurador) le garantiza al comitente o beneficiario de un contrato (el asegurado) el cumplimiento de las obligaciones de hacer o de dar que un tercero (el tomador) se ha comprometido en dicho contrato. Según la doctrina: “Habrà contrato de caución cuando el asegurador se obligue a pedido del tomador y por una prima ante un tercero (asegurado) al pago de una suma de dinero si ocurre el incumplimiento contractual previsto” (Ciollaro, Jorge; Seguro de caución. Su programación actual y soluciones. Guía de modelos de pólizas. Distintos tipos de coberturas, Bs.As., Centro de Publicaciones Jurídicas y Sociales, 1984, p.2) también se lo ha definido como “la garantía accesoria que el asegurador, por solicitud de determinado deudor otorga a favor de un acreedor de éste, a fin de asegurarle el cumplimiento de una futura obligación pecuniaria” (Grosso, Eduardo J.M., El seguro de caución, ED, 35-839). “...El seguro de caución es un **contrato de garantía** regido –en tanto no se contradiga su esencia- por la normativa de la ley de seguros: estamos frente a pólizas de seguros, a las que se aplica la disciplina de este contrato por tratarse de un “negocio medio” que persigue una finalidad de garantía; negocio cuyas normas deben aplicarse al momento de resolver las cuestiones de fondo, siempre y cuando sean compatibles con la ley 17.418 (conf. Israilevich, Jorgelina, “El seguro de caución”, LL Córdoba, 2000-359).

En los contratos de suministros y obras públicas, el seguro de caución es la llave que permite el cierre de los mismos. El seguro de caución de mantenimiento de oferta garantiza el mantenimiento de la oferta en las condiciones en las que presentó su propuesta en el tiempo y forma requeridos en la ley y en las bases de la licitación. Los seguros de caución para licitaciones son avales que responden del mantenimiento de la oferta presentada por la empresa en un concurso y/o licitación pública.

El mantenimiento de oferta es una garantía provisional (se presenta al licitar) que asegura la capacidad de asumir los compromisos del contrato objeto de concurso. Intervienen el Asegurador (Compañía de seguros), el Tomador o Proponente (Contratista de la obra – Proveedor del suministro – Prestador del servicio – Importador o Exportador), el Asegurado o Comitente Beneficiario de la fianza (Contratante de la obra, el suministro, etc. – Entes Públicos (Aduana, Municipalidades, etc. Empresas Privadas).

El seguro de caución es, como adecuadamente lo sostuvo nuestro Máximo Tribunal, un “contrato de garantía bajo las formas y las modalidades de un contrato de seguro”.

En ese contexto, resulta obvio que los contratos garantizados –también denominados “contratos principales” o “contratos base”- se erigen en presupuestos necesarios del seguro de caución, en

tanto originan el riesgo sobre el que recae el interés asegurable, consistente en el aludido incumplimiento de parte del empresario tomador del seguro. Es que, a diferencia del resto de los seguros en general, el interés asegurable que se tiene en cuenta al celebrarse el contrato, no es el del asegurado, sino el del tomador, que está cubriendo las consecuencias de su propia conducta (o inconducta) y en su propio beneficio, a fin de facilitar la “contratación base” (conf. esta CNCom., esta Sala A, 31/03/2009, in re: “Alba Cía. Argentina de Seguros S.A. c. Oviedo, Hugo y otros”).

El negocio jurídico aparece así como un verdadero contrato de garantía, bajo la forma y modalidades del contrato de seguro, por lo que le son aplicables las regulaciones y principios propios de éste en todo aquello que no contradiga a la esencia de la relación jurídica (conf. C.S.J.N., 30/06/1992, in re “Gobierno Nacional Sec. de Intereses Marítimos c/ Prudencia Cía Argentina de Seguros Generales S.A.”, J.A. 1992-IV-495 y ss.; conf. Farina, “Seguro de Caución”, R.D.C.O., año 14, N° 82, págs. 524 y ss.; Marta Eva García, “Naturaleza Jurídica del Seguro de Caución”, L.L. 1975-C-752).

El contrato de seguro de caución no se halla expresamente regulado en la Ley 17.418 sino en la Ley 20.091 art. 7 inc. b. Tiene por objeto garantizar a un tercero sobre las posibles consecuencias derivadas del incumplimiento en una obligación determinada asumida por el tomador.

En tal inteligencia, el seguro de caución prolonga su vigencia hasta que el tomador haya proporcionado pleno cumplimiento a las obligaciones que asumiera respecto del asegurado.

En estos casos la extinción del contrato de caución se producirá en el momento en que la obra ha sido adjudicada y el tomador no resulte adjudicatario. Cuando el tomador resulte adjudicatario del concurso y formalice el contrato de obra, constituyendo la fianza definitiva exigida por el licitante, el contrato de seguro de caución de oferta finaliza por haber terminado el riesgo que era su objeto. (Bullo, 2001 Bullo, E. H. 2001. *El derecho de seguros y de otros negocios vinculados*. Buenos Aires: Abaco).

A fin de establecer la responsabilidad de MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. en el presente caso resulta menester señalar en primer lugar que, los seguros de caución establecidos para garantizar el mantenimiento de oferta de bienes se encuentran regulados por normativa del P.E.N, de la Superintendencia de Seguros de la Nación y la Oficina Nacional de Contrataciones que han establecido la modalidad de contratación, como sigue:

El artículo 11, segunda parte, de la Ley de Seguros N° 17.418 establece en cuanto a las pólizas: *“El asegurador entregará al tomador una póliza debidamente firmada, con redacción clara y fácilmente legible. La póliza deberá contener los nombres y domicilios de las partes; el interés la persona asegurada; los riesgos asumidos; el momento desde el cual éstos se asumen y el plazo; la prima o cotización; la suma asegurada; y las condiciones generales del contrato. Podrán incluirse en la póliza condiciones particulares. Cuando el seguro se contratase simultáneamente con varios aseguradores podrá emitirse una sola póliza.”*. Reafirmando lo anteriormente expuesto, la Ley de Entidades de Seguros y su Control N° 20.091, en su artículo 25 prevé que el texto de las pólizas debe ajustarse a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 17.418. VII) Por Resolución SSN N° 17.047/82 fueron oportunamente reguladas las condiciones básicas que deberán reunir las pólizas de seguro de caución, mientras que el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (Reglamento de la Ley N° 20.091), aprobado por Resolución de la Superintendencia de Seguros de la Nación N° 38.708/2014 regula en su artículo 25 el contenido de las pólizas, resultando pertinente traer a colación lo siguiente: “...25.1.1 Sin perjuicio de la

previa autorización por esta SSN de los planes, cláusulas y demás elementos técnicos-contractuales aplicables a las coberturas de los distintos ramos, el asegurador debe entregar al tomador y/o asegurado una póliza debidamente firmada, con redacción clara y fácilmente legible: La póliza debe contener, como mínimo, los siguientes elementos: 25.1.1.1 Un frente de póliza con membrete de la aseguradora conteniendo, como mínimo, los siguientes datos: a) Lugar y Fecha de emisión; b) Nombres, CUIT, CUIL o DNI y domicilios de las partes contratantes...”

En orden al ordenamiento jurídico MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. otorgó las pólizas objeto del presente reclamo en formato electrónico con los requisitos formales previstos en la norma. No obstante, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN mediante Resolución RESOL-2018-503-APN-SSN#MF de fecha 24 de mayo, estableció la obligación para aseguradoras y reaseguradoras de remitir información y/o documentación a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), conforme cronograma de implementación que oportunamente dispusiese este Organismo de Control. Inició de esta manera un proceso de remisión de información referente a la emisión de pólizas por parte de las entidades aseguradoras a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Establece la RESOL-2018- 503-APN- SSN...ARTÍCULO 1º.- Las entidades de seguro y reaseguro bajo la supervisión de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN deberán remitir información o documentación a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) conforme el cronograma de implementación que oportunamente disponga la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. ARTÍCULO 2º.- La información o documentación mencionada en el Artículo 1º revestirá carácter de Declaración Jurada en los términos de los Artículos 109 y 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/72 T.O. 2017). ARTÍCULO 3º.- Apruébanse las “CONDICIONES DE USO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA -GDE” que como ANEXO I (IF-2018-24338609-APN-GTYN#SSN) integran la presente. ARTÍCULO 4º.- Apruébase el “FORMULARIO DE SOLICITUD DE CLAVE PARA USUARIO GDE” que como ANEXO II (IF-2018-24338691-APN-GTYN#SSN) integra la presente. ARTÍCULO 5º.- El formulario del Artículo 4º deberá ser suscripto por las aseguradoras y reaseguradoras sujetas a la supervisión de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, previo a la entrega del usuario y clave necesario para operar en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), a través del cual únicamente podrá suministrar y revisar la información y documentación requerida por este Organismo. ARTÍCULO 6º.- La inobservancia de lo dispuesto en la presente Resolución, resultará en ejercicio anormal de la actividad aseguradora, siendo pasible de sanciones en los términos del Artículo 58 de la Ley N° 20.091. ARTÍCULO 7º.- Delégase en la Gerencia de Evaluación la implementación de lo dispuesto en los Artículos 1º y 5º de la presente. ARTÍCULO 8º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial. ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Cabe destacar que el ANEXO I de la Resolución 503/2018/SSN en su art. 1º determina: “La entidad utilizará el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) exclusivamente a efectos de remitir la información y/o documentación que la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) le requiera y de la manera que le fuere solicitado”.

En este caso, constituía una responsabilidad de la aseguradora utilizar el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) a fin de remitir oportunamente las pólizas contratadas por ASERMA S.R.L., requisito que incumplió.

Asimismo, es importante recalcar que no puede desconocer la aseguradora su responsabilidad amparándose en una supuesta “deficiencia de funcionamiento del sistema” como manifestara. En este sentido cabe hacer referencia al art . 9º del ANEXO I de la Resolución

503/2018/SSN que dice “El uso del Sistema estará habilitado las veinticuatro horas los trescientos sesenta y cinco días del año. El cómputo de plazos se hará a partir del primer día hábil siguiente al de la carga de documentación efectuada correctamente por el usuario en su cuenta...”

A mayor abundamiento, MAPFRE ARGENTINA S.A. no obró con la experticia profesional requerida por cuanto no operó en forma eficiente eludiendo el modelo de acción establecido por el plexo normativo. Ello, por cuanto la segunda parte del art. 9º del ANEXO I referido estipula: **Se entenderá por carga efectuada correctamente cuando el sistema otorgue el referido número de expediente y/o documento, siendo la fecha y hora de la carga la que otorgue el servidor del Sistema GDE.** La carga de documentación efectuada en un día inhábil se entenderá efectuada el primer día hábil siguiente”

Era obligación de la aseguradora efectuar la constatación de la carga de las pólizas en el sistema GDE y obtener el referido número de expediente y/o documento, deber que no desempeñó fielmente, resultando responsable por el incumplimiento.

En razón a la calificación profesional de la aseguradora MAPFRE, un ente con alto grado de especialización en la materia, mayor es su deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas y por ello se le exige una mayor diligencia y previsibilidad de las consecuencias. A la vez, existe una confianza especial por parte de los tomadores/asegurados, damnificados y beneficiarios de la sociedad en su conjunto y del Estado mismo, respecto de que esa administración de capitales, gestión del riesgo y sustitución total o parcial de los efectos económicos negativos del siniestro sea llevado adelante de manera eficiente y conforme las pautas legales y contractuales vigentes.

Es por ello, que resulta aplicable a MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. el art. 1725 del Código Civil y Comercial de la Nación: *“Valoración de la conducta. Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias”*.

De lo expuesto podemos concluir que el incumplimiento de los deberes que le son propios, sumado a la introducción de una actividad riesgosa como es la operatoria de seguros, y el incumplimiento de las normativas emanadas por la autoridad de contralor en cuanto a la operatoria de tratamiento de pólizas, han posibilitado la concreción de un delito, que le generó un daño a ASERMA S.R.L. por el cual MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. debe responder.

Su conducta en el cumplimiento de las obligaciones asumidas se debe analizar en función de estas condiciones especiales de la aseguradora (única habilitada para operar en los negocios/contratos de seguro) y, sobre la base de esto, se debe «estimar el grado de responsabilidad» de la empresa de seguros en el caso concreto.

Es menester abundar en este punto en la normativa que implica la operatoria de constitución de garantía de mantenimiento de oferta para las contrataciones del Estado analizando las disposiciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES. En este aspecto mediante la Disposición ONC N° 97/2019 dictada por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES se habilitó el uso de las **pólizas electrónicas** en las contrataciones de obras públicas. Mediante la Disposición ONC N° 109/2019 se modificó el “Manual de procedimiento del COMPR.AR” aprobado por la Disposición ONC N° 65/2016, a los fines de regular los requisitos de integración de la póliza electrónica de seguro de caución, según lo detallado a continuación: **ARTÍCULO 10 - GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: En la oferta presentada a través del “COMPR.AR”, el oferente individualizará la garantía de mantenimiento de la oferta mediante los datos que requiera el sistema. Cuando la garantía no fuera electrónica, el original o el**

certificado pertinente de la garantía individualizada en la oferta, deberá ser presentado entre el plazo que va desde la fecha y hora de apertura y hasta un plazo de DOS (2) días contados a partir del día hábil siguiente al del acto de apertura, en el lugar que se indique en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares. Caso contrario la oferta será desestimada. **Cuando la garantía fuera una póliza electrónica de seguro de caución no se presentará en forma física.** A los fines de cotejar los datos de la póliza electrónica de seguro de caución individualizada en la oferta, el organismo contratante deberá proceder de conformidad con el instructivo que emita la Oficina Nacional de Contrataciones.” “ARTÍCULO 13 - IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. Se podrá impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, integrando la garantía regulada en el artículo 78 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016. Cuando la garantía no fuera electrónica, el original o el certificado pertinente de la garantía de impugnación deberá ser presentado, dentro del plazo de impugnación, en el lugar que se indique en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares. **Cuando la garantía fuera una póliza electrónica de seguro de caución, el impugnante la individualizará en la impugnación en COMPR.AR mediante los datos que requiera el sistema y no se presentará en forma física.** A los fines de cotejar los datos de la póliza electrónica de seguro de caución individualizada en la impugnación el organismo contratante deberá proceder de conformidad con el instructivo que emita la Oficina Nacional de Contrataciones.”

La presentación de esta garantía configura un requisito de admisión al procedimiento de selección del contratista estatal, debiendo ser acompañada por el oferente junto con su propuesta. La Oficina Nacional de Contrataciones ha opinado en sus dictámenes en cuanto a la presentación de estas garantías, como sigue: “Las garantías tanto de mantenimiento de la oferta como de cumplimiento del contrato constituyen un motivo más de compulsión, un incentivo adicional para que el oferente o contratista, según sea el caso, cumplan con sus obligaciones, razón por la cual se ha dicho que representan “...una incitación al cumplimiento hacia el obligado que refuerza el vínculo entre la Administración y el oferente o contratista, suministrando un medio de eficacia más intenso para lograr que se cumpla con la prestación debida...” (v. REJTMAN FARAH, Mario. Op. Cit. Pág. 323). III) La garantía de mantenimiento de la oferta es una obligación accesorio a otra principal (mantenimiento de la propuesta por el plazo establecido) y tiene como finalidad principal la seriedad de la presentación de la oferta y su mantenimiento, dado que “...los oferentes tienen la obligación de mantener sus ofertas por el plazo determinado en la normativa aplicable, por lo general, el pliego (...) Es que la función de asegurar el cumplimiento de esa obligación por parte de los oferentes, se opera mediante el establecimiento de una garantía de oferta...” (v. CASSAGNE, Juan Carlos. El contrato Administrativo. Abeledo-Perrot. 2da. Edición. Buenos Aires, 2005. Págs. 103 y ss.; REGAZZONI, Carlos Javier – Director–. Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comentada y concordada. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2015. Pág. 27). IV) A través de la garantía de mantenimiento de la oferta, el oferente asegura el cumplimiento de una obligación que genera responsabilidad precontractual. La normativa tiende a asegurar la seriedad y mantenimiento de las propuestas desde el momento de la apertura de los sobres hasta el perfeccionamiento del contrato; tal es el propósito de dicha garantía”.

Teniendo presente lo anteriormente expuesto, la Aseguradora estaba obligada a cumplimentar la normativa. En efecto, frente a la contratación de estas pólizas por parte de ASERMA S.R.L., era su deber inexcusable realizar las gestiones tendientes al cumplimiento de la garantía de mantenimiento de la oferta efectuando la presentación de las mismas en el sistema GDE, deber que incumplió y que determina su entera responsabilidad.

Resulta fundamental señalar que al no tener mi parte ninguna intervención en la vinculación de las pólizas al Sistema GDE a fin de ser vinculadas al Portal COMPR.AR, sino que

fue impuesto por la normativa, resulta inaceptable que la aseguradora pretenda excusarse de responsabilidad so pretexto de la inoperancia del sistema.- El conocimiento de la aseguradora se presume de pleno derecho sin posibilidad de prueba en contrario. Si MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. fue negligente en el cumplimiento de la normativa, es totalmente imputable su conducta al hecho dañoso generador.

Además, no resulta una cuestión menor el hecho que demoró en dar una respuesta y la misma resultó insatisfactoria, y al mismo tiempo que no fue posible a ASERMA S.R.L. en su carácter de licitante ejercer un debido control de la entrega de la póliza por parte de MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. en tiempo y forma.

Jamás hubiera contratado un seguro si conociera con anterioridad que la aseguradora no cumpliría con la garantía exigida para la contratación pública a la que se suscribió ASERMA S.R.L. al efectuar las licitaciones.

Es importante destacar que el seguro tiene naturaleza jurídica contractual, y como tal rigen a su respecto el principio fundamental de la buena fe que, por otra parte, constituye piedra basal del derecho (doct. art. 218 del Cód. Com.; L.L. 1989-D-606, cit. por Miguel A. Piedecabras; "Régimen legal del Seguro- Ley 17.418-", Ed. Rubinzal Culzoni, 1999. pag. 31; Barbatto, "Derecho de Seguros", pág. 144).- *"Todas las personas deben comportarse de buena fe en sus recíprocas relaciones, adoptando un comportamiento leal en la fase previa a su constitución, y en el desenvolvimiento de las ya constituidas"*. (C.N.Com. Sala B, 02/05/1999, en autos "Zinglini H. J c/ Sanchez Carlos y Otro", 1999/2/12 rev. DJ 1990/96, pág. 158 y ss..).- Y, en lo que refiere al contrato de seguros en particular, el artículo 1198 del Código Civil se aplica de la manera más frecuente y rigurosa; ...*"No es casual la tenacidad puesta de manifiesto por nuestros Tribunales en reiterar "que la exigencia de la buena fe se manifiesta en el seguro de una manera extrema"; ..."el seguro es un contrato ...donde la buena fe debe presidir la conducta de las partes en orden a los preceptos de la ley moral en consonancia con los principios jurídicos: o que con fundamento "en la naturaleza particular del contrato de seguro", la buena fe se acentúa en él. "la buena fe requiere cooperación y lealtad recíproca desde la etapa en que una de ellas, hace conocer a la otra sus necesidades de amparo y la otra responde bajo qué circunstancias y condiciones lo hará. ..."*-(cit.Prólogo a la Primera Edición de "Derecho de Seguros" de Rubén Stiglitz, p.1 y 2).

El standard jurídico de la "buena fe", si bien en nuestra legislación positiva vigente sólo encuentra normativa específica dentro del ámbito de los contratos civiles (art. 1198, ler. párr. Código Civil), es indiscutible que ocupa una función señera en la vida de todo acto jurídico y sobremanera en el campo del contrato de seguro, dada su estructura propia -de adhesión y con cláusulas predispuestas- y a la posición que en él tienen las partes (arts. 1, 3, 4, 11, 17 y conchs. ley 17.418)"(Sumario JUBA, CC0201 LP 92229 RSD-75-00 S 11-4-2000, "Muller, Víctor Ernesto c/ Federación Patronal Cooperativa Seguros Limitada s/ Cumplimiento de contrato y daño moral")

La omisión de cumplir con estos recaudos es, en todo caso, una actitud negligente que no puede ser invocada a su favor. Máxime, teniendo en cuenta que en las condiciones generales de las "póliza de Seguro de Caución en Garantía de Mantenimiento de Oferta" extendidas por MAPFRE que en el punto 3 sobre "Objeto y Extensión del Seguro" determina que "La presente póliza garantiza las obligaciones del tomador de mantener la oferta y **en su caso firmar el contrato respectivo**". Esto significa que el propósito de la contratación de las pólizas de mantenimiento de oferta es asegurar el contrato.

Estamos ante un evidente **incumplimiento contractual** por parte de la empresa ya que la misma conoce perfectamente bien el mecanismo de acción respecto a la operatoria de seguros de caución de mantenimiento de oferta y que no existen motivos legales válidos que justifiquen su reticencia.-

En conclusión la principal obligada de la presente acción resulta ser la compañía de seguros MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. que ha desconocido totalmente su responsabilidad amparándose en una supuesta deficiencia de funcionamiento del sistema y no ha propiciado una solución favorable a fin de salvar la tramitación de las pólizas extendidas a los fines de la concreción de las contrataciones realizadas por licitación y en consecuencia generara por su incumplimiento la pérdida de chance del negocio de ASERMA S.R.L.-

VI.- REPARACION DEL DAÑO:

Que en el caso de especie, la conducta de la empresa aseguradora, tiene la virtualidad de causar diversos daños de consideración, los que se exponen.-

1) DAÑO MATERIAL – ECONÓMICO.

El monto equivalente al pago por las pólizas contratadas resulta equivalente a la suma de \$ 11.224,17.- (pesos once mil doscientos veinticuatro con diecisiete centavos). El monto aludido emana de las facturas emitidas por MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. que se acompañan.

2) LUCRO CESANTE:

El artículo 1738 del C.C.C.N. establece que: “La indemnización comprende la pérdida o disminución del patrimonio de la víctima, el lucro cesante en el beneficio económico esperado de acuerdo a la probabilidad objetiva de su obtención y la pérdida de chances.

“El lucro cesante, se refiere a la privación o frustración de un enriquecimiento patrimonial de la víctima...Es el cercenamiento de utilidades o beneficios materiales susceptibles de apreciación pecuniaria, es decir, de algún enriquecimiento valorable desde una óptica económica. (Comentario art. 1738 CCYCN)

El "lucro cesante "contempla la ganancia frustrada, es decir los daños que se producen por la falta de ingreso de determinados bienes o derechos al patrimonio de la víctima, que se ve privada de beneficios que hubiera obtenido. Santos Briz indica como fundamento del lucro cesante la “necesidad de reponer al perjudicado en la situación en que se hallaría si el suceso dañoso no se hubiera producido”.

Al momento de la contratación de las pólizas ASERMA S.R.L. había sido seleccionado para brindar servicios de limpieza en licitaciones anteriores ante el siguiente organismo: Dirección Nacional de Vialidad de Formosa (Renglón 15 Lic.Exp. 2020-25962068-APN-LYC#DNV) por la suma de \$ 239.112.- mensual lo que representa un total anual de \$ 2.869.344.-, los que dejara de percibir motivo de la pérdida del negocio ante el incumplimiento de parte de la demandada con más sus intereses a la fecha.

3) PERDIDA DE CHANCE:

El daño por pérdida de chance, surge cuando lo afectado por el hecho ilícito es la frustración de la posibilidad actual y cierta con que cuenta la víctima de que un acontecimiento futuro se produzca o no se produzca, sin que pueda saberse con certeza si, de no haberse producido el hecho dañoso, ese resultado esperado o temido habría efectivamente ocurrido. Es el menoscabo material, la privación de un bien (la chance) del cual se extraen las consecuencias resarcibles, que pueden ser, por ende, tanto de naturaleza patrimonial como extrapatrimonial.

Por otra parte, el artículo establece que el daño por pérdida de chance es indemnizable “... *en la medida en que su contingencia sea razonable*”... La principal característica de este tipo de daño, entonces, es justamente que lo único que existe es una posibilidad, pero no una certeza sobre la obtención del resultado perseguido por el damnificado. El eventual beneficio que espera la víctima puede o no ocurrir y, en definitiva, nunca se sabrá si se habría producido de no mediar el evento dañoso. Pero la incertidumbre respecto de este eventual resultado no afecta la certeza de la chance, que se verifica a través de la comprobación de la existencia de **una oportunidad que, por el accionar del agente, se ha visto perdida**. Por consiguiente, debe entenderse que la razonabilidad de la contingencia de la chance perdida no se refiere a que ella sea estadísticamente importante, sino a que efectivamente haya existido una posibilidad de evitar el perjuicio u obtener una ganancia.

Debe diferenciarse la indemnización por pérdida de chance del lucro cesante. En éste sentido la primera se encuentra referida a la disminución de las posibilidades económicas de que disponía el reclamante con anterioridad al suceso dañoso, con independencia de la concreta acreditación de su desempeño en actividad rentada alguna al momento de la producción del siniestro. Ello evidencia la diferencia conceptual con el lucro cesante, que en tanto trata de resarcir las pérdidas de ganancias concretas provocadas por el hecho de que se trate, exige la acabada demostración del desarrollo de la actividad alegada. (Conf. CNEsp. Civ y Com; Sala V, "Molinas, Patricia E. c/ Caprarulo Adrián y otros s/ Daños y Perjuicios, 21/08/81.)

El incumplimiento de la demandada ha frustrado así la real posibilidad de que ASERMA S.R.L. obtuviera ganancias a través de la adjudicación de las licitaciones a las que ofertara y que perdiera por el accionar dañoso por parte de la obligada.

En el presente caso la suma total de las licitaciones que por pérdida de chance se dejó de percibir asciende a \$ 26.901.408.- (Pesos Veintiséis millones novecientos un mil cuatrocientos ocho).-

VII.- LIQUIDACION:

Que practico la siguiente liquidación:

Daño Material:.....	\$	11.224,17.-
Lucro Cesante:	\$	2.869.344,00.-
Pérdida de Chance:.....	\$	26.901.408,00.-
TOTAL.....	\$	29.781.976,17.-

VIII.- INTERESES:

Se solicita a V.S., que se otorguen intereses a la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuentos de documentos a fin de que no se diluya el monto ni convenga a la parte demandada alargar el juicio lo más posible para licuar su importe (Conf. Corte Suprema de Justicia de la Nación, Fallos 317:1921; Fallos 322:2002).-

IX.- PRUEBA:

En abono del derecho que me asiste ofrezco las siguientes pruebas:

1) Documental:

- 1.- Estatuto ASERMA S.R.L.
- 2.- Constancia de CUIT ASERMA S.R.L.

3.- POLIZAS de Seguros de Caución:

- 1) POLIZA N° **100-0110528-01** de fecha 18/05/2020, suma asegurada \$ 325.000.-
- 2) POLIZA N° **100-0110569-01** de fecha 22/05/2020, suma asegurada \$ 240.000.-
- 3) POLIZA N° **100-0110635-01** de fecha 08/06/2020, suma asegurada \$ 160.000.-
- 4) POLIZA N° **100-0110637-01** de fecha 08/06/2020, suma asegurada \$ 150.000.-
- 5) POLIZA N° **100-0110648-01** de fecha 10/06/2020, suma asegurada \$ 150.000.-
- 6) POLIZA N° **100-0111483-01** de fecha 30/10/2020, suma asegurada \$ 390.000.-
- 7) POLIZA N° **100-0111600-01** de fecha 20/11/2020, suma asegurada \$ 870.000.-

4.- FACTURAS de pago de pólizas:

- 1) FACTURA N° 0002-00214071 de fecha 18/05/2020 de \$ 2.099,51.-
- 2) FACTURA N° 0002-00214112 de fecha 22/05/2020 de \$ 1.550,40.-
- 3) FACTURA N° 0002-00214783 de fecha 08/06/2020 de \$ 1.811,60.-
- 4) FACTURA N° 0002-00214785 de fecha 08/06/2020 de \$ 2.694,80.-
- 5) FACTURA N° 0002-00214795 de fecha 10/06/2020 de \$ 1.808,80.-
- 6) FACTURA N° 0002-00217899 de fecha 30/10/2020 de \$ 2.654,00.-
- 7) FACTURA N° 0002-00218751 de fecha 20/11/2020 de \$ 7.574,26.-

5.- Copia impresa de Correos electrónicos intercambiados desde la casilla de correo electrónico de la parte actora titular Pablo Néstor Prieto: pnpx@hotmail.com; a la casilla de correo electrónico perteneciente al productor de seguros Francisco Javier Fariña: info@todocaucciones.com; y entre éste y la casilla de correo electrónico cauciones@mapfre.com.ar; de la Cía de Seguros MAPFRE S.A. y los correspondientes a las respuestas brindadas desde las casillas de correo fbstefa@mapfre.com.ar; y pablocc@mapfre.com.ar; de procedencia de Agentes de la aseguradora MAPFRE S.A.

6.- Carta documento de Correo Argentino bajo el N° 068882445, de fecha 2/10/2020, enviada por la actora a la demandada.

7.- Copia de información extraída del Portal de Compras Públicas de la República Argentina "COMPR.AR". Esta parte procesal deja asentado que la dirección de Internet mediante la cual se puede acceder a la mismas resulta ser la siguiente: URL: <https://comprar.gob.ar/default.aspx>;

8.- Copia de correo electrónico enviado desde el correo electrónico del titular de ASERMA S.R.L. Pablo Néstor Prieto: pnpx@hotmail.com con DENUNCIA ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

9.- Copia de correo electrónico enviado desde el correo electrónico de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION con la respuesta remitida a raíz de la denuncia.

10.- CERTIFICADOS de Pólizas de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS emitidos en fecha 22/10/2021 incorporados en mail de respuesta:

- 1) Certificado de POLIZA N° **100-0110528-01.-**
- 2) Certificado de POLIZA N° **100-0110569-01.-**
- 3) Certificado de POLIZA N° **100-0110635-01.-**
- 4) Certificado de POLIZA N° **100-0110637-01.-**
- 5) Certificado de POLIZA N° **100-0110648-01.-**
- 6) Certificado de POLIZA N° **100-0111483-01.-**
- 7) Certificado de POLIZA N° **100-0111600-01.-**

11.- Actas de Mediación Prejudicial Obligatoria Ley Nº 26.589 Expediente MEPRE Nº 713586 de 22/12/2021 y 29/12/2021.

2) Documental en poder de la demandada: Se sirva intimar a la empresa MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. a presentar toda la documentación obrante en su poder relacionada con la contratación de las pólizas de seguros objeto de la presente acción.

3) Informativa:

Se libren los siguientes Oficios:

1) Al CORREO ARGENTINO en caso de negarse la correspondencia citada, y a efectos de que informe sobre el envío, recepción y texto de la carta documento citada en la demanda y ofrecida como prueba en el apartado anterior, si la mismo fuere desconocida por la demandada.-

2) A la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN a fin de que informe sobre la autenticidad de las POLIZAS de Seguros de Caución objeto de la presente demanda ofrecidas como prueba documental.

En caso de desconocimiento de la documental acompañada solicito se libren oficios a las entidades respectivas a fin de que se expidan sobre dicha circunstancia.-

4) Absolución de posiciones:

Se deberá citar a los accionados para que, a través de sus representantes legales, absuelvan posiciones a tenor del pliego que en sobre cerrado se presentará en su oportunidad, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 407 y 415 del C.P.C.C.N.-

5) Testimonial.

Se cite a declarar en calidad de testigo al Productor de Seguros Francisco Javier Fariña, CUIT. 23-27972053-9 con domicilio en Paraguay 3556, Dto. A. a tenor del pliego que oportunamente se acompañará.

6) Pericial Contable.

En el hipotético caso especial desconocimiento por parte de la aseguradora de las pólizas enunciadas como documental se designe PERITO CONTADOR único de oficio a fin de que se expida sobre los siguientes puntos:

1.- Si la demandada lleva los libros registrales de ley regularmente.- Indique cuales, fecha y autoridad de lubricación, primer y último asiento registrado.-

2.- Si en sus registros figura la contratación de las Pólizas de Seguros de Caución suscriptas oportunamente por ASERMA S.R.L. En caso afirmativo, informe respecto a las mismas número de póliza, fecha de emisión, nombre del tomador, nombre del asegurado, suma asegurada, vigencia.

3.- Si consta en sus registros la emisión de facturas por el pago de las pólizas contratadas. En caso afirmativo informe, número de factura, fecha de emisión, referencie las pólizas, monto de factura.

4.- Cualquier otro dato que considere de interés para la presente litis.-

7) Pericial Informática.

A Efectos de designar un perito informático, licenciado en Ciencias de la Computación, Ingeniero en Sistemas, Analista de Sistemas y/o cualquier otro profesional idóneo en informática:

I.- Para el supuesto de desconocimiento de los correos electrónicos, y su contenido que se acompañan adjuntos como prueba documental, deberá:

- 1) Expedirse sobre la autenticidad, contenido, fecha, hora cierta de los correos electrónicos (e-mails) acompañados, con todos sus archivos, imágenes, logotipos, fotografías y/o cualquier otra información adjunta para que verifique la existencia de los correos electrónicos acompañados por la actora en esta demanda;
- 2) si los correos electrónicos acompañados han sido efectivamente enviados desde las direcciones declaradas como remitentes; si no han sufrido alteraciones ni han sido modificados sus contenidos; indique remitente de los mismos, adjunte copia de todos ellos, imprima la cabecera de internet de cada uno, explique, detalle, analice el contenido de la cabecera de cada uno de los mails, definiendo la función de cada una de las etiquetas (TAGs) contenidas dentro, con sus correspondientes fechas de envío, recepción, servidores, etc. En el caso de contar con firmas digitales como DKIM (DomainKeys Identified Mail), determine autenticidad de ellas; y los correos electrónicos (emails) enviados por el productor de seguros y la actora a la demandada, y los que remitió la accionada a la casilla de la accionante y del productor de seguros.
- 3) También deberá determinar si el servidor de correo utilizado en los mails acompañados tanto por la actora y la demandada cumplen con certificaciones internacionales de seguridad que los acreditan como tercero de confianza y si gracias a esos niveles de calidad y seguridad de datos, se garantiza que los correos almacenados en sus casillas no pueden ser adulterados fácilmente;
- 4) Para que el perito detalle cualquier otra cuestión que entienda de interés para confirmar la validez de los mails acompañados impresos ofrecidos como documental.

II.- Respecto a la información extraída del Portal de Compras Públicas de la República Argentina "COMPR.AR". al que se puede acceder a través de la URL: <https://comprar.gob.ar/default.aspx>; el perito deberá expedirse sobre lo siguiente:

- 1) Compulse el Portal COMPR.AR en el que procederá a realizar la extracción de la evidencia digital contenida con relación al usuario utilizado por la empresa ASERMA S.R.L. para realizar ofertas en las licitaciones del estado nacional correspondientes a las pólizas objeto de la presente demanda.
- 2) En particular informe si las capturas de pantalla acompañadas como documental son idénticas a las que figuran en EL PORTAL COMPR.AR; se expida sobre su autenticidad.
- 3) Se solicitará que el Actuario ingrese al Portal de referencia a fin de corroborar el contenido de las copias acompañadas, determinando de ese modo que las mismas son idénticas a las que se plasman en las correspondientes páginas del Portal, certificando de ese modo la autenticidad y vigencia de estas.-
- 5) Para que el perito detalle cualquier otra cuestión que entienda de interés para confirmar la validez de la información extraída del Portal COMPR.AR acompañada como documental.

X.- RESERVA CASO FEDERAL.

En caso de no darse acogida favorable a la acción impetrada, hago desde ya reserva de plantear el caso federal, en los términos del artículo 14 de la Ley N° 48 en razón de encontrarse afectados de manera manifiesta derechos consagrados en los artículos 14, 17, 42, 43 y 75, inciso 22 de la Constitución Nacional.

IX.- DERECHO.-

Se funda la presente acción en los arts. Art. 17, 18, 19, 28, y 75, inc. 22 de la Constitución Nacional, Convención Americana de Derechos Humanos y demás Tratados, Normas del Código Civil y Comercial de la Nación, Ley de Aseguradoras 20.091, Ley 17.418. y doctrina y jurisprudencia aplicables.

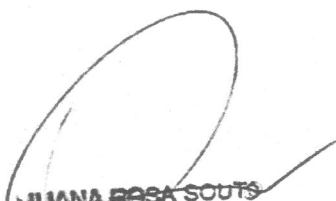
PETITORIO:

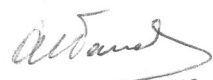
Que, por todo lo anteriormente expuesto, de V.S solicito:

- 1.- Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado y con domicilio legal constituido en el lugar indicado.-
- 2.- Por interpuesta formal demanda de Daños y Perjuicios.-
- 3.- Por ofrecida la prueba, haciéndose oportunamente lugar a la misma.-
- 4.- Se notifique la demanda a la accionada.-
- 5.- Oportunamente se haga lugar a la demanda incoada en todas sus partes, con los respectivos intereses, costos y las costas del proceso.-

Proveer de Conformidad, que

SERA JUSTICIA.-


JULIANA ROSA SOUTS
Abogada
261, Fº 674 C.P.A.C.F.
21000, Fº 74 C.A.S.


Dra. PATRICIA V. DE TOMAS
ABOGADA
C.P.A.C.F. Tº 91 - Fº 289
CUIT 27-17108109-7


Paulo Puero